

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-01012-2016

Bogotá, D.C.,

Señora
LUCY YEANNETTE MILLAN VELA
contabilidad@taxiimperial.com.co



MinCIT

2-2016-014549
2016-08-10 03:59:19 PM FOL-1
MEDIO.Email ANE:
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: LUCY YEANNETTE MILLAN VELA

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

| REFERENCIA | |
|-----------------------|---|
| Fecha de Radicado | 15 de 07 de 2016 |
| Entidad de Origen | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2016-571-CONSULTA |
| Tema | Manejo de los bienes entregados en arrendamiento para PYMES |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

La empresa es prestadora de servicios de transporte de pasajeros, de su flota de transporte dio en arriendo uno de sus vehículos con opción de compra, ¿quisiera saber cómo es el tratamiento para NIIF Pymes?, en PGCA se le dio el manejo del canon de arriendo como ingresos no operacionales, pero tengo duda si a este vehículo se le sigue depreciando. La empresa pertenece al grupo 2

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Las directrices para la contabilización de arrendamientos por parte de arrendadores y arrendatarios están contenidas en la sección 20 del marco técnico del Grupo 2, compilado en el Decreto 2420 de 2015. Los párrafos 20.5 y 20.6 contienen una serie de conceptos que permiten determinar si el contrato de arrendamiento es clasificado como un arrendamiento financiero u operativo.

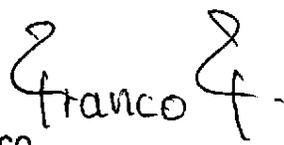
Cuando el arrendamiento transfiere la propiedad del activo al final del plazo del arrendamiento, el valor presente de los pagos mínimos del arrendamiento es al menos sustancialmente igual a la totalidad del valor del activo arrendado, y el valor de la opción de compra se establece por un valor significativamente menor que el valor del activo al final del plazo del arrendamiento, lo más probable es que el arrendamiento sea considerado como un arrendamiento financiero.

Si al analizar el contenido de los párrafos 20.5 y 20.6 de la norma, la entidad confirma que se trata de un arrendamiento financiero, se considerará lo establecido en los párrafos 20.17 al 20.23 para la contabilización del arrendamiento. En este caso, no sería adecuado reconocer la depreciación del activo, dado que el arrendador en un arrendamiento financiero debe reconocer una partida por cobrar y no un elemento de propiedades, planta y equipo.

Si la entidad confirma que se trata de un arrendamiento operativo y no existe una medida fiable del valor razonable sin un esfuerzo o costo indebido, la entidad deberá aplicar el modelo del costo para la medición posterior del activo, y en este caso si procedería el reconocimiento de la depreciación y deterioro del activo. Cuando la entidad clasifique el activo como una propiedad de inversión y aplique el modelo de valor razonable, no sería procedente registrar la depreciación o amortización del activo, ya que el activo es ajustado al cierre del período al valor razonable, reconociendo las diferencias en el estado de resultados.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.

Consejero Ponente: Wilmar Franco F.

Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M., Daniel Sarmiento P.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11